

(«Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Quintela de Leirado solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Quintela de Leirado de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Quintela de Leirado se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Quintela de Leirado, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Quintela de Leirado, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, Xosé Antonio Pérez Cortés.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13676 *ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se delega, en la Inspección General del Departamento, el ejercicio del Protectorado de las fundaciones sanitarias y se le atribuye el registro provisional de las mismas.*

El Consejo de Ministros, por Acuerdo de 22 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), autorizó al Instituto Nacional de la Salud la constitución de determinadas fundaciones, al amparo de la disposición final única del Real Decreto 10/1996, de 17 de junio, aprobándose los correspondientes Estatutos.

El apartado cuarto del mismo Acuerdo atribuye al Ministro de Sanidad y Consumo el ejercicio del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en relación con el artículo 32.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Por razones de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público implícito en dicha función se considera necesario delegar dentro del ámbito del departamento el ejercicio de la función de protectorado respecto de las fundaciones ya adscritas y de las que, en lo sucesivo, puedan adscribirse.

A tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en especial por la habilitación legal que establece el artículo 32.2 de la citada Ley 30/1994, desarrollada en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, dispongo:

Primero.—Se delegan por el Ministro de Sanidad y Consumo, en la Inspección General del Departamento, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, todas y cada una de las competencias que la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuyen a la persona titular del departamento legal en materia de fundaciones, a excepción de las reguladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Las competencias que se delegan por la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estén comprendidos en el objeto de la presente delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten haciendo uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Cuarto.—Se asignan las funciones del Registro Provisional de Fundaciones Sanitarias a la Inspección General del Departamento, que ejercerá respecto de las mismas las atribuciones previstas en el Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 28-29) hasta tanto entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, adscrito al Ministerio de Justicia.

Quinto.—Por la Secretaría General Técnica del Departamento se adoptarán las medidas necesarias para dotar al Protectorado y Registro de las Fundaciones Sanitarias de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Secretario general técnico e Inspector general.

BANCO DE ESPAÑA

13677 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hace pública la relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera.

Se hace público, para general conocimiento, relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera:

José Hilario Azaustre. Registrado en la Sucursal del Banco de España en Málaga, con el número 450/42.

«Viajes Dautours, Sociedad Limitada». Registrado en la Sucursal del Banco de España en Barcelona con el número 128/10.

Juana Pilar Simón Arrizabalaga. Registrado en la Sucursal del Banco de España en Girona, con el número 434/26.

María Rosa Rojas Tomás. Registrado en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, con el número 113/10.

«Fortuna Ferienpark, Sociedad Anónima». Registrado en la Sucursal del Banco de España en Las Palmas, con el número 413/36.

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

13678 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,663	145,955
1 ECU	164,993	165,323
1 marco alemán	84,296	84,464
1 franco francés	24,973	25,023
1 libra esterlina	240,635	241,117
100 liras italianas	8,615	8,633
100 francos belgas y luxemburgueses	408,506	409,324
1 florín holandés	74,930	75,080
1 corona danesa	22,136	22,180
1 libra irlandesa	220,490	220,932
100 escudos portugueses	83,628	83,796
100 dracmas griegas	53,318	53,424
1 dólar canadiense	104,983	105,193
1 franco suizo	101,099	101,301
100 yenes japoneses	127,062	127,316
1 corona sueca	18,839	18,877
1 corona noruega	20,049	20,089
1 marco finlandés	28,165	28,221
1 chelín austriaco	11,980	12,004
1 dólar australiano	109,146	109,364
1 dólar neozelandés	99,881	100,081

Madrid, 20 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

13679 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se renueva la Certificación de Conformidad de los recubrimientos galvanizados en caliente con contraseña de homologación CPG-0005, fabricados por la empresa «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en Salvatierra (Álava).

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Araba del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha de entrada 13 de mayo de 1997, por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», con número RI 01/3554, con domicilio en Salvatierra, Territorio Histórico de Araba, para la obtención de la prórroga de la validez de certificación de conformidad de los recubrimientos galvanizados en caliente, con contraseña de homologación CPG-0005, fabricados por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Salvatierra, Territorio Histórico de Araba.

Resultando que, por Resolución de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, se procedió a la homologación del citado producto con la contraseña de homologación CPG-0005, haciendo constar que los productos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre.

Resultando que, por Resolución de 17 de julio de 1989 y de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria del Ministerio